



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2021-00251-00	
Demandante	Gloria Lucía López Araujo	CC 442.887.305
Demandado	AFP Protección S.A.	NIT 800138188-1
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por GLORIA LUCÍA LÓPEZ ARAUJO en contra AFP PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que el Dr. Andrés Cano Duque, apoderado judicial de la parte actora, en la fecha 03 de junio de 2021, mediante memorial obrante de folios 159 y ss. del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2019-00468-00

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No, 2019-00468-00, a través de Sentencia proferida el 14 de agosto de 2020 (Fl. 147 a 1489), se declaró ineficacia del traslado de régimen pensional de la actora, se ordenó su retorno al Régimen de Prima Media administrado por

COLPENSIONES y se ordenó que dicha entidad recibiera, los aportes y frutos y rendimientos financieros de éstos y recibiera igualmente a la actora como su afiliada y finalmente se impuso el pago de costas a favor de la demandante, tasando agencias en derecho en la suma de \$1.755.606.

A su turno la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por las señoras apoderadas de AFP Protección y COLPENSIONES, en Sentencia del 05 de febrero de 2021 (Fl.155), resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el 14 de agosto de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por la señora GLORIA LUCÍA LÓPEZ ARANGO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., para ordenar que con cargo a sus propios recursos, PROTECCION S.A. también traslade a COLPENSIONES los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, comisiones de administración y primas de seguros, durante el tiempo que permaneció afiliada a dicha AFP. Se adiciona la sentencia para disponer que, si la sumatoria de la totalidad de los valores que se ordena trasladar resultare inferior al valor total del aporte legal correspondiente más los rendimientos que se hubieran generado, en caso de que el demandante hubiera permanecido en el régimen de prima media, PROTECCION S.A., deberán asumir el pago de la diferencia que hubiere, sin trasladarle consecuencias negativas a la demandante. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por COLPENSIONES, de manera coordinada con PROTECCION S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir de PROTECCION S.A., los valores correspondientes a los conceptos aludidos e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la referida sentencia, por lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO:** Costas en esta instancia a cargo de Protección S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a 1 SMLMV en 2021.

Así las cosas el 6 de abril de 2021 (fl. 157) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

*"En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **GLORIA LUCÍA LÓPEZ ARANGO** y a cargo de AFP PROTECCION S.A.*

AGENCIAS EN DERECHO

<i>Primera instancia</i>	\$1.755.606.00
<i>Segunda Instancia</i>	\$908.526.00
<i>Recurso de Casación</i>	\$0.00
GASTOS PROCESALES	\$ 0,00
TOTAL	\$2.664.132.00

TOTAL: Son dos millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos.

Proveído que fue aprobada por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2019-00468-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 05 de febrero de 2021 en del proceso conocido con el Radicado No. 2019-00468-01.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada

consignó el 17 de junio de 2021 a favor del aquí demandante título judicial No. 413230003718400 por valor de \$2.664.132, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003718400 en la suma de \$2.664.132, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por GLORIA LUCÍA LÓPEZ ARAUJO contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 413230003718400 por valor de \$2.664.132. Se ordena expedir el título en favor del abogado Andrés Cano Duque, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 1).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. Andrés Cano Duque**, portador de la T.P. 258.639 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 045 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de junio de 2021 a las 8:00 a. m.



Oliver Alexander Munera C
Secretario